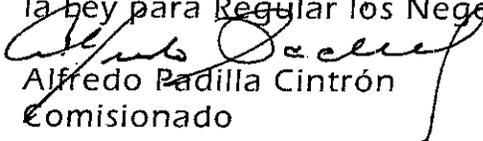


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

ALFREDO PADILLA
Comisionado

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-09-01

A: Todas las Casas de Empeño sujetas a las disposiciones de la ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño

DE: 
Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado

FECHA: 11 de junio de 2009

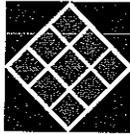
ASUNTO: REQUERIMIENTO PARA COLOCAR UN AFICHE EN LAS CASAS DE EMPEÑO

SECCIÓN I. - AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Número 4 del 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (en adelante, "Ley Núm. 4"); la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme"; y la Ley Número 138 de 18 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño" (en adelante, "Ley Núm. 138").

SECCIÓN II. - PROPÓSITO

El Artículo 27, inciso (f) de la Ley Núm. 138 faculta al Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, el "Comisionado") a realizar todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento eficaz de dicha Ley. Por entender que es necesario que los ciudadanos conozcan plenamente sus derechos, se emite la presente Carta Circular para requerir que todo concesionario para operar un negocio de casa de empeño fije en un lugar visible dentro de su negocio el afiche incluido como Anejo a esta Carta Circular.



SECCIÓN III. – REQUISITO DE PUBLICAR AFICHE

Al amparo de la autoridad conferida por la Ley Núm. 4 y la Ley Núm. 138, la OCIF requiere a todo concesionario autorizado a operar un negocio de casa de empeño que fije en un lugar visible dentro de su negocio el afiche incluido como Anejo a esta Carta Circular. El afiche incluido instruye a los ciudadanos el procedimiento a seguir en el caso de que entiendan que algún objeto que se encuentre en la casa de empeño es uno a cuya posesión tiene derecho y que le ha sido robado o sustraído sin su consentimiento.

SECCIÓN IV. – PENALIDADES

Los concesionarios que operen un negocio de casa de empeño y que no fijen en un lugar visible dentro de su negocio el afiche requerido incumpliendo con lo dispuesto en esta Carta Circular estarán expuestos a que la OCIF le imponga una multa administrativa de hasta un máximo de \$5,000.00, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4.

SECCIÓN V. – VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.



OCIF

OFICINA DEL
COMISIONADO
DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CONOZCA SUS DERECHOS

Sepa que si usted entiende que algún objeto a cuya posesión tiene derecho le ha sido robado o substraído, sin su consentimiento y que dicho objeto se encuentra en esta casa de empeño, usted tiene derecho a llevar el siguiente procedimiento:

ORDEN DE ALLANAMIENTO

(a) Siempre que una persona declare bajo juramento ante un Juez del Tribunal de Primera Instancia que algún objeto a cuya posesión tiene derecho le ha sido robado o substraído, sin consentimiento suyo y que exponga hechos que den motivos fundados para creer que dicho objeto ha sido dado en prenda en un negocio de préstamo sobre prenda, deberá dicho Juez, si lo estime justificado, expedir una **orden de allanamiento** para que se practique la búsqueda del objeto substraído, se ocupe y se traiga a su presencia, caso de ser habido. La orden de allanamiento se diligenciará conforme a derecho.

(b) Presentado el objeto que fuere ocupado en virtud de la orden de allanamiento ante el Juez que la haya expedido, deberá éste disponer su entrega a la persona que lo reclama como suya y a cuya solicitud fuere expedido el mandamiento previa **fianza** prestada en la forma prescrita más adelante; y si dicha fianza no se prestare dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes, dispondrá el Juez que se devuelva la prenda a la persona en cuyo poder se hallaba al verificarse la ocupación.

(c) **La fianza será por una suma, igual al valor del objeto reclamado**, garantizado por un fiador a satisfacción del Juez, será consignada en el Tribunal, comprometiéndose por ella el reclamante a pagar el cobro de todos los daños y perjuicios a que fuere condenado en cualquier juicio que contra él promoviere dicho prestamista, dentro de los veinte (20) días de prestada la fianza. La concesión de daños y perjuicios procederá cuando el prestamista logre demostrar que el bien reclamado fue adquirido legalmente por él.

----- Ley Número 138 de 18 de julio de 1998, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Negocios de Casas de Empeño".

**PARA ORIENTACIÓN ADICIONAL SE PUEDE COMUNICAR CON LA
OCIF A LA LÍNEA CALIENTE 787-723-8445 o AL ÁREA DE
QUERELLAS AL 787-723-3131 EXT. 2324**